

**Consejería de Desarrollo Sostenible  
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha**

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

**Expediente:** 2024/000675/001 (5602TO24OBR00004)

**Informe Justificativo**

**Procedimiento:** Contratación

**Contrato:** Contrato de Obras de Mejoras de la Red de Abastecimiento en la Calle Convento del municipio de Tembleque (Toledo). Actuación cofinanciada con fondos MRR.

**Asunto:** Justificación de criterios que han de regir el procedimiento de contratación

## INFORME JUSTIFICATIVO

**Don Jacobo Uberto Rodríguez Fernández**, funcionario de carrera, Jefe del Servicio de Contratación y Asuntos Económicos de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, en relación al **Contrato de Obras de Mejoras en la Red de Abastecimiento en la Calle Tembleque (Toledo). Actuación cofinanciada con fondos MRR**, y al objeto de dar cumplimiento, tanto a lo ordenado por la **Dirección-Gerencia de la Agencia de la Agencia del Agua** mediante Resolución de fecha **16 de febrero de 2024**, como a lo dispuesto en la normativa sobre contratación del sector público que resulta de aplicación, más concretamente, a lo dispuesto en **los artículos 116.4 y 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de aquí en adelante LCSP, emite la siguiente**,

### INFORME

#### 1. JUSTIFICACIÓN DE EMISIÓN DE INFORME.

El presente informe se emite a los efectos previstos en el artículo 63 de la LCSP, en el sentido de justificar todos aquellos aspectos que deben regir el procedimiento de contratación, sin perjuicio de la emisión del informe de necesidad de la propia contratación.

#### 2. PROYECTO Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El Proyecto Técnico de obras, ha sido elaborado por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas, **Doña Cristina Sánchez López**, colegiado núm. 16930, a petición del Ayuntamiento de Tembleque, el cual cumple con las previsiones legales de los artículos 231 y 233 de la LCSP, habiéndose emitido sobre el mismo **Informe de Supervisión**, en sentido favorable, en fecha **16 de febrero de 2024**.

A los efectos previstos en el artículo 233 de la LCSP, en el Proyecto de obras elaborado consta el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se ha detallado la descripción de las obras, regulándose su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que corresponden al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.



**Consejería de Desarrollo Sostenible  
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha**

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

### **3. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS.**

Consta en el expediente la disponibilidad de terrenos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas, acorde a lo previsto en el artículo 236 de la LCSP, tal y como se desprende del **Certificado emitido por la Secretaria-Intervención del Ayuntamiento de Tembleque**, de fecha **23 de junio de 2023**, expedido en el marco del Convenio del que se deriva la presente contratación

### **4. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, DEL VALOR ESTIMADO Y DEL PRECIO DEL CONTRATO**

El **presupuesto base de licitación** asciende al importe de **200.937,34 euros**, IVA incluido, y para su cálculo se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, considerando todos los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Se detalla en el proyecto de la obra, siendo el importe del mismo el que define el presupuesto base de licitación, conformado con precios de unidades de obra adecuados a mercado, más la suma del 13% de los gastos generales, el 6% del beneficio industrial. La suma de los citados importes se ha de incrementar en el 21%, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido. En el anejo de Justificación de precios y en el Presupuesto del proyecto de la obra de referencia se desarrollan todos los conceptos para la determinación de este.

En cuanto al **valor estimado del contrato**, asciende al importe de **166.063,92 euros**, determinado conforme lo establecido por el artículo 101.1 y 2 de la LCSP.

Al no preverse prórrogas, ni modificados, ni el abono de primas, este supone el importe del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Finalmente, **el precio del contrato** se determinará conforme lo previsto en el artículo 102 de la LCSP, sobre el importe que oferte el licitador que presente la oferta más ventajosa para esta administración. Fijándose como sistema para su determinación **a tanto alzado**, al estar previamente definidas todas las unidades a ejecutar en el proyecto, todo ello y sin perjuicio de la posible liquidación del contrato o, en su caso, que concurriera la necesidad de llevar a cabo un modificación de ley, por los motivos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

### **5. JUSTIFICACIÓN DE ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

El artículo 131.2 de la LCSP, establece que la adjudicación de los contratos administrativos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.



## Consejería de Desarrollo Sostenible Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

En este sentido, el art. 160.4 de la LCSP recomienda utilizar el procedimiento restringido cuando se trate de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.

No estando ante el citado tipo de contratos, el procedimiento de adjudicación que ha regir la licitación del presente contrato, debe ser **el procedimiento abierto**, debido a las características del contrato a celebrar, y por el cual, todo empresario interesado y capacitado puede presentar proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Asimismo, mediante su licitación por el procedimiento abierto, se garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

En cuanto a la modalidad a aplicar del procedimiento abierto, dado que el valor estimado del contrato es superior a 80.000,00 euros e inferior a 2.000.000,00 euros, y los criterios de adjudicación a utilizar van a ser a ser criterios objetivos, como más adelante se justificará, se aplica la modalidad de **procedimiento abierto simplificado**, por cuanto se cumplen los aspectos requeridos en el artículo 159.1 de la LCSP.

En cuanto a la tramitación del expediente, al no concurrir razones de interés público, se deberá tramitar por TRAMITACIÓN ORDINARIA, mientras que el gasto, también se ha de tramitar de forma ORDINARIA, al preverse su ejecución en el presente ejercicio presupuestario.

## 6. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El criterio de adjudicación elegido es el criterio único, criterio precio.

### 6.1 CRITERIO CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

**CRITERIO OBJETIVO. OFERTA ECONÓMICA. Hasta 100 puntos.**

#### 6.1.1 Concreciones Técnicas.

La oferta económica consistirá en la presentación del modelo normalizado de Proposición Económica, fijado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, referidos a tanto alzado, desglosado el Impuesto sobre el Valor Añadido sobre el Importe Ofertado, y escrito tanto en número como en letra.

#### 6.1.2 Valoración de la Oferta Económica.

Para la valoración de este criterio se procederá del siguiente modo:



## Consejería de Desarrollo Sostenible Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

Las ofertas serán puntuadas entre 0 y 100 puntos, asignándose 100 puntos a la oferta más barata, y 0 puntos a una oferta que fuera igual al presupuesto base de licitación (sin IVA). El resto de las ofertas se puntuará según la expresión matemática siguiente:

$$P_i = 100 * [(PBL - O_i) / (PBL - O_{min})]$$

Siendo

$P_i$  la puntuación económica de la empresa o UTE licitadora

$O_i$  la oferta económica presentada por la empresa o UTE licitadora (sin IVA)

$PBL$  el presupuesto base de licitación (sin IVA)

$O_{min}$  la oferta mínima (más baja) admitida en la mesa de contratación (sin IVA)

### 6.1.3 Justificación de la fórmula elegida y del Criterio Único.

Al ser criterio único, la fórmula elegida no afecta a la hora de la valoración de las ofertas, no obstante, se opta por aplicar la fórmula lineal, por ser la más característica, cuando se utiliza solo el criterio precio.

Considerando que el objeto del contrato tiene un nivel de definición técnica y funcional prácticamente normalizado en el mercado, de manera que no queda margen significativo de valoración adicional, y no se puedan ofrecer alternativas o mejoras respecto de los requisitos técnicos o funcionales establecidos en el PPT del proyecto, solo cabe **la utilización como Criterio único de adjudicación**, el criterio precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 y 146 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este será el criterio que servirá de base para la adjudicación a la mejor oferta, justificándose en que este es el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato.

Se emplea el criterio precio, al considerar que el proyecto no es susceptible de ser mejorado, no se facilitan materiales o medios auxiliares, no emplea tecnología especialmente avanzada o no tiene un impacto significativo en el medio ambiente.

Su carácter objetivo (matemático), otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores

## 7. JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA Y DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA.

### 7.1 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA



## Consejería de Desarrollo Sostenible Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.1.a) de la LCSP, párrafo segundo, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, **acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar**. En tales casos, el empresario **podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación**

En consonancia, con el citado precepto legal, y dado que el valor estimado del contrato **es inferior a 500.000,00 euros**, tal y como se ha justificado en el punto 4 de este informe, el valor estimado del contrato asciende a **166.063,92 euros**, los licitadores que deseen ser adjudicatarios del presente contrato **tienen la facultad de acreditar su solvencia mediante la correspondiente clasificación**.

Considerando lo anterior, en base al Proyecto para este contrato y conforme a lo dispuesto en el art. 79.5 b) de la LCSP, 25, 26 y 36 RGLCAP, la clasificación, el subgrupo y la categoría, mediante las cual los licitadores podrán acreditar su solvencia es la siguiente

Grupo		Subgrupo		Categoría	
Letra	Denominación	Núm.	Denominación	Núm.	Importes
E	Hidráulicas	1	Abastecimientos y Saneamientos	2	El V.E.es superior a 150.000 € e inferior a 360.000 €

### 7.2 CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA Y TÉCNICA.

Al ser potestativa la clasificación del contratista como medio para acreditar su solvencia, se hace necesario establecer criterios alternativos de solvencia a los licitadores

En consecuencia, para dichos licitadores, son aplicables los siguientes criterios de solvencia:

#### 7.2.1 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

De entre los criterios para acreditar la solvencia económica y financiera del empresario, previstos en el artículo 87.1 de la LCSP, se propone al órgano de contratación la aplicación del volumen de negocios previsto en la letra a) del citado artículo y según el cual, el **Volumen anual de negocios del licitador** que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos por importe igual o superior a **249.095,88 €** (sin IVA) (una vez y media el valor estimado del contrato).

Se justifica la elección de este medio para acreditar la solvencia económica financiera, ya que aquel licitador que no esté clasificado, puede acreditarlo a través de la presentación de sus



## Consejería de Desarrollo Sostenible Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

cuentas anuales en el Registro Mercantil, lo que, a su vez, da una garantía a esta administración, de que tales datos obran en otra entidad pública y gozan de una presunción de veracidad.

### 7.2.2 SOLVENCIA TÉCNICA.

Para acreditar la solvencia técnica, de entre los criterios previstos en el artículo 88.1 de la LCSP, se propone al órgano de contratación, la aplicación del medio previsto en la letra a) del citado artículo. **Relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años**, que sean del mismo subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de cada uno de ellos, sea igual o superior a **116.244,74 € (sin IVA)** en obras que sean del subgrupo E-1

Este importe corresponde al 70 por ciento del Valor Estimado del contrato, al tener este una duración inferior a un año. (Art. 88.3 de la LCSP en relación al 26 del RGCAP).

Se justifica la elección de este medio para acreditar la solvencia técnica, como la garantía más adecuada de que el licitador que resulte adjudicatario, pueda acreditar que dispone de la experiencia y práctica para la ejecución de este tipo de obras.

## 8. JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

El artículo 202 de la LCSP, prevé una serie de condiciones especiales de ejecución de los contratos administrativos, debiendo fijarse al menos una de ellas en los pliegos.

En todo caso, estas condiciones especiales, deben guardar relación con el objeto del contrato, es por ello que, como condiciones especiales de ejecución del presente contrato, se justifica la fijación como obligaciones especiales de ejecución de **tipo medioambiental**, las siguientes:

- La recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato
- La reutilización y/o reciclado de envases y productos usados y su correcta eliminación a través de gestor autorizado.

Estas condiciones especiales, se considerarán obligaciones esenciales del contrato, por lo que su incumplimiento será motivo de resolución del contrato.

La empresa adjudicataria deberá acreditar su cumplimiento mediante la presentación de una declaración responsable del cumplimiento de este requisito, que podrá ir acompañada de las cartas de compromiso correspondientes a los gestores de residuos adecuados, al inicio de ejecución del contrato, y en todo caso, cuando le sea requerido para ello.

## 9. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO



## Consejería de Desarrollo Sostenible Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

Se justifica la no división en lotes del objeto del contrato, según se dispone en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por cuanto conforme se desprende del Proyecto Técnico las Obras Projectadas, estas tienen la consideración de Obra Completa, de conformidad con lo prevenido en el artículo 125.1 del RGCAP.

La consideración de obra completa supone que la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución por un único contratista, lo que desaconseja la división en lotes.

Se considera que al proyecto se le puede aplicar el concepto de «unidad operativa o funcional», dado que los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad y son imprescindibles para el correcto funcionamiento del objeto del contrato.

Al considerarse una única prestación objeto del contrato, la realización en lotes del objeto del contrato dificultaría enormemente la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y organizativo, prolongándose en el tiempo, lo que va contra los principios de eficacia y eficiencia que también rigen el funcionamiento de las administraciones públicas.

### 10. JUSTIFICACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 326 de la LCSP, y al haberse justificado en el punto cuarto de este informe, como procedimiento de adjudicación del presente contrato, el procedimiento abierto, en su modalidad simplificado, el órgano de contratación debe ser asistido por una mesa de contratación.

En este sentido, y a los efectos del artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y sin perjuicio de vocales natos que deben formar la mesa de contratación, a saber, el Técnico Jurídico de la Agencia del Agua habilitado al efecto por el Gabinete Jurídico, y la Intervención-Delegada de la Agencia del Agua, al ser la unidad administrativa que tiene encomendada la fiscalización de los gastos de la Agencia del Agua.

Se propone como titulares y suplentes de la Presidencia y Secretaria de la Mesa de Contratación:

- **Presidencia Titular**, Don Francisco José Pérez Vizcaino, Jefe del Servicio de Planificación Hidrológica de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Suplente: Un/a funcionario/a de los Servicios Técnicos de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha
- **Secretaria Titular**: el que suscribe este informe, Don Jacobo Uberto Rodríguez Fernández, en su condición de Jefe del Servicio de Contratación y Asuntos Económicos de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Suplente: Un/a funcionario/a del Servicio de Contratación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.



## Consejería de Desarrollo Sostenible Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

Mientras que, como titulares y suplentes para ser designados como Vocales de la Mesa de contratación, se propone a:

- **Vocal Titular Primero**, Don José Alejandro Hernández Gómez. Coordinador de la Administración Hidráulica de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Suplente: Un/a funcionario/a de los Servicios Técnicos de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- **Vocal Titular Segundo**, Doña María Ángeles Sánchez Pacheco, Jefa del Servicio de Abastecimiento y Tratamiento de Aguas de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Suplente: Un/a funcionario/a de los Servicios Técnicos de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

## 11. PUBLICACIÓN DE INFORME JUSTIFICATIVO

El presente informe justificativo del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

En Toledo, en la fecha indicada en la firma,

**LA JEFATURA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y AA.EE  
DE LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA**

